

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 296

Referencia:

Año: 1970

Fecha(dd-mm-aaaa): 03-09-1970

Título: POR EL CUAL SE CREA EL DISTRITO DE RENACIMIENTO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, EL CUAL ESTARA INTEGRADO POR LOS ACTUALES CORREGIMIENTOS DE BREÑON, CAÑAS GORDAS, MONTE LIRIO, PLAZA DE CAIZAN Y SANTA CRUZ.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16687

Publicada el: 09-09-1970

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ciudades capitales, Municipios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.737

Rollo: 30

Posición: 1471

- d) Elaborar proyectos, planes y programas generales y específicos para el logro de los objetivos de la Corporación;
- e) Celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- f) Nombrar y remover el personal subalterno;
- g) Vigilar el adecuado uso de los recursos de la Corporación y la conducta de las personas que presten servicios a la misma;
- h) Rendir informe anual de su gestión a la Junta Directiva y todos aquellos que ésta le solicite..
- i) Elaborar el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos;
- j) Ejercer aquellas funciones que le asigne la ley, los reglamentos o la Junta Directiva.

Patrimonio

Artículo Noveno: Constituyen el patrimonio de la Corporación los siguientes recursos:

- a) Los subsidios que le otorgue el Gobierno Nacional de acuerdo con las necesidades de la Corporación y las disponibilidades de recursos.
- b) Los aportes que, en calidad de subsidio o contribución para fines específicos, hagan las entidades públicas o privadas;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- d) Los fondos que obtenga como resultado de los servicios que preste o de las actividades que realice; y
- e) Cualesquiera otros recursos que obtenga.

Artículo Décimo: La Corporación podrá contratar empréstitos para el cumplimiento de sus fines, con personas nacionales o extranjeras con la garantía subsidiaria de la Nación, pero para ello, es necesario autorización expresa del Órgano Ejecutivo, otorgada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Décimo Primero: La Corporación tendrá primera opción para comprar las tierras comprendidas en su jurisdicción que deseen vender los particulares. El pago se hará en efectivo. Por otra parte las tierras nacionales no podrán ser vendidas a los particulares sin la aprobación previa de la Corporación.

Incompatibilidades

Artículo Décimo Segundo: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente, así como sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, no podrá celebrar contratos con la Corporación, ni ser designados para ocupar cargos en la misma.

Fiscalización

Artículo Décimo Tercero: La Contraloría General de la República, fiscalizará el manejo de los fondos y efectos de la Corporación, con arreglo a las normas constitucionales y legales en vigencia.

Personal

Artículo Décimo Cuarto: La Corporación contará con el personal que señale la Junta Directiva quien deberá asignarle las funciones y sueldos respectivos, procurando que no exista personal innecesario.

Artículo Décimo Quinto: El Órgano de comunicación de la Corporación con el Ejecutivo, será el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo Décimo Sexto: El presente Decreto de Gabinete, comenzará a regir a partir del 20 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno
Lic. ARTURO SUCRE P

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

La Viceministra Encargada del Ministerio de Educación,
NIDIA M. DE QUINTERO.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de la Presidencia, Encargado,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

CREASE EL DISTRITO RENACIMIENTO EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

DECRETO DE GABINETE NUMERO 296
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se crea el Distrito Renacimiento en la Provincia de Chiriquí.

La Junta Provisional de Gobierno
CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Revolucionario tiene especial interés en impulsar aceleradamente el desarrollo económico y social de la región nor-occidental de la Provincia de Chiriquí, la cual por diversas causas no había sido atendida adecuadamente hasta el presente; y

Que uno de los medios indispensables para el logro de la finalidad anterior, es la creación de

un gobierno municipal que coadyuve adecuadamente a la gestión del Gobierno Central, mediante la atención directa de los problemas y necesidades de la referida región,

DECRETA:

Artículo Primero: Créase el Distrito de Renacimiento, el cual estará integrado por los actuales corregimientos de Breñón, Cañas Gordas, Monte Lirio, Plaza de Caisán y Santa Cruz, que hasta el presente han venido formando parte de los distritos de Barú y Bugaba, de la Provincia de Chiriquí, de acuerdo con los linderos que a los citados corregimientos señalan las respectivas leyes y acuerdos municipales.

Los distritos de Barú y Bugaba, a partir de la vigencia del presente Decreto de Gabinete, estarán formados por los corregimientos que no han sido segregados de sus circunscripciones con arreglo a la norma anterior.

Artículo Segundo: La cabecera del Distrito Renacimiento será la población de Río Sereno.

Artículo Tercero: En el Distrito Renacimiento el Consejo Municipal estará integrado por cinco (5) concejales elegidos uno por cada corregimiento de su circunscripción. Cuando por algún motivo no haya elección de concejales éstos serán designados por el Organismo Ejecutivo de una terna que le serán presentada por la Corporación de Desarrollo Fronterizo.

Cada Concejal tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales y absolutas, el cual será escogido en la misma forma que el principal.

Artículo Cuarto: En el Distrito mencionado en los artículos anteriores, el Alcalde será nombrado por el Organismo Ejecutivo de una terna que al efecto le presentará la Corporación de Desarrollo Fronterizo, la cual podrá solicitar su remoción por causas justificadas.

Artículo Quinto: En lo que no contrarie las disposiciones del presente Decreto de Gabinete, será aplicable al Distrito Renacimiento la Ley Sa. de 10. de febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, y demás leyes vigentes sobre la materia.

Artículo Sexto: El presente Decreto de Gabinete regirá a partir del 20 de octubre de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
Encargado,

NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio

e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JÓSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y

Bienestar Social,

Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,

Encargado,

JULIO E. HARRIS

AUTORIZASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 297

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para que contrate un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: El Artículo 10. del Decreto de Gabinete No. 219 de 26 de junio de 1970, quedará así:

Artículo 1°: Autorízase al Organismo Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, contrate un empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de dos millones de balboas (B./2,000,000.-00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, u otras monedas de países que formen parte del Fondo de Operaciones Especiales del Banco Interamericano de Desarrollo, a un plazo no menor de 15 años y a una tasa de interés no mayor del cuatro por ciento anual, para financiar exclusivamente el costo total o parcial de estudios de factibilidad técnica y económica de proyectos de inversión Pública y Privada.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK